



Principio de Procedencia:  
 5000.492

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos 1782 y 1819 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004 determina entre otros que constituyen ingresos y patrimonio de la Aerocivil: “(...) 8. *Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial (...)*”.

Que los numerales 19 y 20 del artículo 5° ídem, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil: “(...) 19. *Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial (...)*”.

Que en virtud del artículo 68 de la Ley 336 de 1996, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*”, el transporte aéreo se cataloga como un servicio público esencial, lo que significa que el mercado económico que le es propio está altamente intervenido por el Estado con el fin de asegurar la seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo a las prestaciones correspondientes, lo que ha sido confirmado por la Corte Constitucional en las sentencias C-450 de 1995, C-691-2008, T 987 de 2012 y C 033 de 2014.

Que para tal efecto, la Corte Constitucional ha definido que un servicio público es esencial cuando “*las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales*” indicando que para el ejercicio de esas actividades de intervención se ha previsto por el ordenamiento jurídico a la Aerocivil como Autoridad Aeronáutica.

Que el numeral 7° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 establece que el Principio del Interés Público o Social prevalecerá sobre el interés particular en toda situación de riesgo o de desastre.

RESOLUCION  
**(#00746) 20 MARZO 2020**

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-507 de 2008 interpretó el alcance del artículo 355 de la Constitución Política, al señalar que el Estado puede implementar políticas sociales y económicas siempre que dicha política esté fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice, tal como ocurre con la situación de emergencia sanitaria a nivel mundial y nacional, que obligan a implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la pandemia COVID-19 en los diferentes escenarios.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el brote por epidemia COVID-19 conocida como Coronavirus, como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), y el 11 de marzo de 2020 declaró el COVID-19 como una pandemia.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, razón por la cual, en coordinación con las Entidades del Estado, ha adoptado las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la situación mundial con respecto a la epidemia COVID-19 en los diferentes escenarios y la economía nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario conforme lo señalado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

Que en el mencionado Decreto se fundamentó en la situación que enfrenta el sector aeronáutico señalando que: *“... la industria mundial ha venido enfrentando su crisis más severa desde la II Guerra Mundial. Desde el comienzo de la crisis, las aerolíneas han venido enfrentando un escenario de descenso en la demanda. Actualmente, las aerolíneas están enfrentando caídas del más del 100% en las reservas (mayor número de cancelaciones de vuelos que nuevas reservas). Así, el mercado en la actualidad tiene crecimientos del -300% para vuelos internacionales y -150% para el mercado interno.*

*Que para el caso de Colombia, se espera una reducción de cerca de 2 millones de pasajeros mensuales, y casi 2.5 millones para los meses más críticos (de acuerdo al comportamiento del mercado internacional durante la crisis de SARS, estos meses serán entre mayo y junio de 2020). Esta baja supondrá que los viajes hacia y desde el exterior tendrán una caída de casi el 100%, mientras que los viajes domésticos tendrán una reducción cercana al 50%.*

*Que esta caída supone ingresos dejados de recibir por parte de los operadores colombianos por cerca de US\$150 millones mensuales. A esto se suma que cerca del 60% de los costos de los operadores regulares son costos fijos (costos de capital y costos laborales), de los cuales la mitad son costos de capital (arrendamiento de aeronaves). Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:  
5000.492RESOLUCION  
**(#00746) 20 MARZO 2020**

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla”

*de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias”.*

Que la Aerocivil en cumplimiento de su objetivo de garantizar el desarrollo de la aviación civil en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales, y la solicitud de la industria aérea, bajo los Principios de Colaboración y Coordinación, está adoptando medidas preventivas para afrontar acciones en los diferentes aeropuertos de Colombia

Que a través del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.003 de 2015, la Aeronáutica Civil le cedió al Grupo Aeroportuario del Caribe GA C S.A.S el derecho a percibir y recaudar los ingresos regulados por derecho de parqueo de aeronaves en cualquier punto de las plataformas de la terminal de pasajeros o de carga del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, previsto en la Resolución 5720 de 2014.

Que mediante comunicación 20209000006531 del 18/03/2020 con radicado ANI No. 2020.309-009785-1 enviado por correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2020, el Representante Legal del Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S manifiesta que *“...la Junta autoriza únicamente el no cobro por concepto de parqueo para aeronaves nacionales e internacionales de compañías aérea que decidan dejar por fuera de la operación regular sus aeronaves...”*, con el fin de solidarizarse con la situación.

Que la manifestación de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S de renunciar temporalmente al ingreso que le corresponde en virtud de lo pactado en el Contrato de Concesión No. bajo esquema de APP No.003 de 2015, está en concordancia con el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, bajo el cual se establece el Principio del Interés Público o Social. donde se establece que *“... En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular”*

Que, con base en lo anterior, la Aeronáutica Civil adoptará como medida transitoria hasta el 30 de mayo de 2020 la excepción al cobro y recaudo de los derechos de parqueo de aeronaves en el aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a las aeronaves de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que decidan dejar por fuera de la operación sus aeronaves, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por este concepto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



Principio de Procedencia:  
5000.492

RESOLUCION  
**(#00746) 20 MARZO 2020**

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla”

**Artículo Primero:** Establecer la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de parqueo de aeronaves fijando un valor en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S a las aeronaves de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que decidan dejar por fuera de la operación sus aeronaves, que operen en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla.

**Parágrafo:** La medida aplicará hasta el 30 de mayo de 2020, o mientras subsistan las causas que la generaron, lo primero que ocurra, la cual podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno Nacional, con la manifestación escrita del concesionario para que la medida sea extendida en el tiempo.

**Artículo Segundo:** La custodia y seguridad de las aeronaves que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, será responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta y riesgo.

**Artículo Tercero:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y al Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S

**Artículo Cuarto:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**  
Director General

Revisado por: Claudia Beatriz Esguerra Barragán - Jefe Oficina de Comercialización e Inversión (E)  
Camilo Andres García Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Radicado No.: 20209000006531  
 Fecha: 18-03-2020  
 Página 1 de 4

20204090287772



La movilidad es de todos Mintransporte

Soledad, Atlántico. Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Doctores  
**MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES**  
 Presidente.  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**  
 Vicepresidente de Gestión Contractual  
 Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –  
 Calle 24 A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2  
 Bogotá D.C

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 05 de marzo del 2015. Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que presta sus servicios a la Ciudad de Barranquilla.

Asunto: Respuesta a su solicitud Radicado ANI 2020-308-009316-1 del 17 de marzo de 2020. – Solicitud consideración renuncia al Cobro de las Tasas de Parqueo y Compensaciones durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por COVID\_19.

Respetados doctores.

Hemos recibido la comunicación del asunto, remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – con destino a los distintos representantes de las concesiones aeroportuarias del país, mediante la cual se indica:

*"(...) En cumplimiento a los compromisos generados en reunión virtual del día de hoy, como consecuencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, situación que tiene efectos inmediatos que afectan de manera negativa la economía nacional y particularmente al transporte aéreo, nos permitimos consultar su disposición al NO cobro de las Tarifas de Parqueo de Aeronaves (Nacionales e Internacionales) en los Aeropuertos Concesionados a su cargo, al igual que la renuncia a cualquier compensación que se encuentre prevista contractualmente o por eventuales daños, perjuicios o desequilibrio económico asociados a la misma.*

*El desistimiento al cobro se entenderá por el plazo previsto en el artículo primero del citado acto administrativo, es decir, hasta el día 30 de mayo de 2020 o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria" (...) (Negrilla subrayada fuera de texto).*

Antes de entregar una respuesta de fondo a su solicitud lo primero que debemos señalar es que desde el concesionario entendemos y nos solidarizamos con la situación y los impactos negativos que ha generado la propagación del COVID-19 a toda la economía nacional y en especial en el sector del transporte aéreo, lo cual al igual que las aerolíneas nos convierte en sujetos pasivos que nos genera efectos negativos dentro del normal desarrollo de nuestro contrato de concesión.

Por otro lado, de la lectura de la solicitud, entenderíamos que la consulta está centrada a determinar si el concesionario puede o no renunciar al cobro de las tarifas de parqueo de aeronaves (nacionales e internacionales). Frente a lo anterior, lo primero que debemos advertir es que la Parte Especial del Contrato de Concesión establece en su cláusula 4.1.1 como fuente de pago de la retribución del concesionario dentro de la categoría de los Ingresos Regulados el denominado "Derecho de parqueo de aeronaves en la plataforma".

Frente al anterior concepto, la Resolución 05720 del 25 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se fijan las tarifas de los derechos y las tasas cuyo recaudo ha sido cedido al Concesionario del Aeropuerto Internacional



Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz  
 Calle 30, Kilómetro 7, Piso 1 - Soledad, Atlántico  
 T. +57 (5) 3160009 | info@propietobq | www.aeropuertebq.com



Radicado No.: 2020900006531

Fecha: 18-03-2020

Página 2 de 4



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Ernesto Cortissoz" expedida por la AEROCIVIL, establece en su título V "Derecho de parqueo de aeronaves" lo siguiente:

"Artículo 31. El derecho de parqueo de aeronaves es el cargo que deben pagar las aerolíneas por cada hora o fracción de hora de permanencia de una aeronave en cualquier punto de la plataforma de las terminales de pasajeros o de carga del Aeropuerto, contado a partir del momento en que la aeronave ingresa en la plataforma." (Negrilla subrayada fuera de texto)

Con relación a lo previo, es importante indicar tal como lo advertimos dentro de la teleconferencia, que, para tomar una decisión formal sobre el asunto, se convocó en el día de ayer en horas de la tarde, a una reunión de Junta Directiva Extraordinaria de la sociedad concesionaria en la cual sus miembros de manera unánime adoptaron la siguiente decisión:

**"La Junta autoriza únicamente el no cobro por concepto de derechos de parqueo para aeronaves nacionales e internacionales de compañías aéreas que decidan dejar por fuera de la operación regular sus aeronaves. De acuerdo con la capacidad y sin que se afecte la normal y segura operación del aeródromo."**

Así las cosas, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S manifiesta estar de acuerdo en el no cobro por derecho de parqueo de aeronaves en plataformas dejando claridad del alcance de la autorización así:

1. El beneficio de no cobro del derecho de parqueo aplica única y exclusivamente para aeronaves que no se encuentren en operación.
2. El parqueo de las aeronaves dependerá del número de posiciones de estacionamiento disponibles para tal fin.
3. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- (o quien ésta delegue) como integrador de la solicitud, es quien debe definir que aerolíneas tendrán derecho al anterior beneficio.
4. La autorización final debe ser entregada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – como autoridad competente en la materia.
5. El concesionario NO se responsabiliza por las consecuencias generadas con ocasión a la disminución que se pueda generar a la contraprestación del Estado (por intermedio de la AEROCIVIL) en los porcentajes señalados en el contrato de concesión.
6. La anterior medida es excepcional y limitada en el tiempo, aplicada en un plazo máximo que corresponde al 30 de mayo de 2020 o ANTES de este plazo si se supera la situación que generó la declaratoria de Emergencia Sanitaria.
7. El anterior beneficio NO aplica para el cobro de derechos de aeródromo (Aterrizaje, despegue y carreteo, uso de pistas, calles de rodaje y plataforma, utilización de servicios de extinción de incendios, infraestructura y seguridad y otros"

Ahora bien, en aras de honrar los compromisos adquiridos en la teleconferencia sostenida el 17 de marzo de la presente anualidad, que fuera convocada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – con participación de la AEROCIVIL, representante de distintas aerolíneas, ALAIICO y miembros de las concesiones aeroportuarias, aprovechamos la presente comunicación para compartirlas las consideraciones de la concesionaria respecto a las distintas solicitudes elevadas por las Aerolíneas así:



Ministerio de Transportes



Agencia Nacional de Infraestructura



Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz  
Calle 30, Kilómetro 7, Piso 1 - Soledad, Atlántico  
Tel: (57) (5) 3160900 | info@aerpuertobaq | www.aerpuertobaq.com



SOLICITUD AEROLINEA	DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA
1- Ampliar los plazos de pago de sus obligaciones por concepto de: Derechos de Aeródromo, Tasa Aeroportuarias, Derechos de Parqueo y Arriendos.	Se autorizaría aumentar el plazo de pago de las aerolíneas de 5 a 10 días, para los conceptos de derechos de aeródromo, tasas aeroportuarias, derechos de parqueo.  Para los arriendos, se autoriza el aumento del plazo el cual pasa de 5 a los 15 primeros días del mes.
2- Exoneración del 100% de los derechos de parqueo para las aeronaves que pernocten en el Cortissoz y para aquellas que queden parqueadas hasta el levantamiento de la emergencia.	La Junta autoriza únicamente el no cobro por concepto de derechos de parqueo para aeronaves nacionales e internacionales de compañías aéreas que decidan dejar por fuera de la operación regular sus aeronaves. De acuerdo con la capacidad y sin que se afecte la normal y segura operación del aeródromo.
3- Advierten la imposibilidad de ejecutar las inversiones en obras de adecuación de nuevos espacios, tales como back-office y áreas de mantenimiento.	De parte del concesionario no existiría inconveniente, sin embargo, la ANI debe verificar la afectación de esta medida frente al cumplimiento de algunas actuaciones que componen el primer y segundo periodo de intervención. Sería necesario articular la viabilidad de este beneficio a favor de la aerolínea con la obligación contractual del concesionario.
4- Disminución de los cánones de arriendo.	Teniendo en cuenta que los cánones actuales no se ajustan a una realidad de mercado, ante las nuevas condiciones de la infraestructura, no vemos viable una reducción de los mismo, sin embargo, se pueden mantener los cánones actuales hasta que finalicen las obras de remodelación.
5- Suspender temporalmente la implementación del sistema Cute y su consecuente cobro.	Para dar viabilidad a la suspensión del inicio de este cobro, debemos adelantar con la ANI el aplazamiento del cumplimiento de la obligación y revisar las obligaciones del concesionario con el proveedor y contratista del contrato de mantenimiento del opex relacionado a los equipos y software, toda vez que esto genera un impacto negativo al concesionario.
6- Que se destine el 50% del cobro de la tarifa por tasa aeroportuaria para patrocinar el déficit de las aerolíneas y el otro 50% para los concesionarios.	No procede, teniendo en cuenta que corresponde a un concepto que se cobra al pasajero. Con esa tasa se cubren los costos operativos, sumado a disminución en los pasajeros la medida no sería procedente porque no se podría contar con los recursos para mantener la normal operación.



Agencia Nacional de Infraestructura





Radicado No.: 20209000006531  
 Fecha: 18-03-2020  
 Página 4 de 4



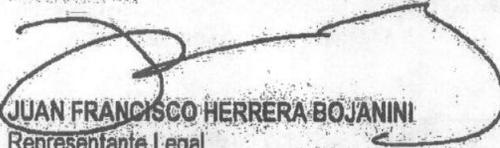
La movilidad es de todos Mintransporte

7- Descuento en el 100% de los derechos de aeródromo

No procede, teniendo en cuenta que el ingreso por este concepto afecta directamente al opex requerido para mantenimiento y niveles mínimos de servicio y es necesario para la atención de la operación aérea (lado aire y lado tierra). El aeropuerto tiene la misma proporción de pérdida que las aerolíneas, sumados a la disminución de ingresos no regulados.

Para finalizar, comedidamente recomendamos que las anteriores medidas sean examinadas entre la ANI como concedente y el concesionario, evaluando los impactos que estas tienen de cara al cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión y los efectos financieros que a profundidad puede generar todo lo relacionado con el COVID19.

Cordialmente,

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**  
 Representante Legal  
 Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

**MARIELA CECILIA VERGARA VERGARA**  
 Firmado digitalmente por  
 MARIELA CECILIA VERGARA VERGARA  
 Fecha: 2020.03.18 13:16:30 -05'00'

Elaboró: Jorge Iván Mogollón Monterrosas – Director de Asuntos Legales y Contrato de Concesión.  
 Revisó: Harold Ramos – Director Financiero.  
 Mariela Vergara – Gerente General.



GOBIERNO DE ATLÁNTICO



Agencia Nacional de Infraestructura



Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz  
 Calle 30, Kilómetro 7, Piso 1 - Soledad, Atlántico  
 Tel: (57) (61) 3160960 | info@grupoaerobq.com | www.aerpuertobq.com